

310.28
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

0712-222

18 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No.
()

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

- Prueba de bombeo **correspondiente al año en el que se presenta la solicitud.**
- Resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos, elaborados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Ph, Conductividad, Coliformes Totales y Coliformes fecales. La toma de la muestra del agua deberá ser supervisada por CARSUCRE, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento, con una semana de anticipación.
- Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA, para el uso solicitado, en los formatos de CARSUCRE, los cuales también podrá descargar desde la página web de CARSUCRE, (**Aquí deberá tener en cuenta los ajustes realizados mediante el radicado interno N° 3180 del 02 de mayo de 2023**)
- Copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de la persona encargada de realizar los estudios técnicos (prueba de bombeo y PUEAA).
- Formato de costos del proyecto, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes.

La documentación deberá ser radicada en medio físico y digital. Una vez radique la petición con el lleno de los requisitos, se le enviará al correo registrado en el RUT, la factura electrónica por concepto de evaluación, de conformidad con la Resolución N° 1774 de 2022, pago sin el cual no podrá continuarse con el trámite.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo ordenado bajo los términos aquí dispuestos, comportará mérito para la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 2009.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente decisión a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, en el predio denominado como finca Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Vencido el término del que trata el artículo primero del presente acto administrativo, devuélvase el expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012 a la Secretaría General para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Benavides González
LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	<i>G. Montes</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

310.28
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN AUTO No. 0712 - - - -
()

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL" | 08 JUL 2024**

- RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica)
- Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio).
- Prueba de bombeo **correspondiente al año en el que se presenta la solicitud**.
- Resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos, elaborados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Ph, Conductividad, Coliformes Totales y Coliformes fecales. La toma de la muestra del agua deberá ser supervisada por CARSUCRE, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento, con una semana de anticipación.
- Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA, para el uso solicitado, en los formatos de CARSUCRE, los cuales también podrá descargar desde la página web de CARSUCRE, (**Aquí deberá tener en cuenta los ajustes realizados mediante el radicado interno N° 3180 del 02 de mayo de 2023**)
- Copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de la persona encargada de realizar los estudios técnicos (prueba de bombeo y PUEAA).
- Formato de costos del proyecto, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como propietaria del predio Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), para que dentro de los **treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, radique ante CARSUCRE solicitud tendiente a obtener de esta Corporación Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código N° 52-II-C-PP-35, con el lleno de los siguientes requisitos:

- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual puede descargar desde la página web de CARSUCRE, en el enlace Transparencia, seguido del enlace Trámites y Servicios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante (si es persona natural)
- Certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica)
- Fotocopia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.
- RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica)
- Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio)

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN AUTO No. 0712-222-18 JUL 2024
()

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

- Mediante la **Resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016**, de CARSUCRE se le otorga una concesión de aguas subterráneas al señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código **No. 52-II-C-PP-35**, localizado en la Finca Villa Margarita – Vereda El Millán - Jurisdicción del Municipio de Sampués - Sucre, con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2574114.066 m – E: 4741312.259 m.
- En la **Resolución No. 0018 de 13 de febrero de 2024**, se ordena visita para verificar si el pozo identificado en el SIGAS con el código **No. 52-II-C-PP-35**, se encuentra operando de manera legal o ilegal, cuyo cumplimiento se verificará **mediante visitas de seguimiento** por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.
- Que, durante la visita del 21 de marzo de 2024, realizada por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se pudo corroborar que el pozo identificado en el SIGAS con el código **No. 52-II-C-PP-35**, localizado en la Finca Villa Margarita – Jurisdicción del Municipio de Sampués – Sucre, no cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente por lo que se encuentra operando de manera ilegal, bajo las condiciones descritas en el presente informe".

Que, toda vez que, no se cuenta con permiso de Concesión de Aguas Subterráneas vigente para el pozo identificado con el código N° 52-II-C-PP-35, y que versa investigación administrativa de carácter ambiental dentro del expediente de infracción N° 094 del 05 de abril de 2021, contra el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340 de Soledad (Atlántico), además de que, el predio donde se encuentra ubicado el pozo en comento fue vendido a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, tal como consta en el certificado de libertad y tradición aportado por el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA** a través del radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021 (folios 150 a 155), lo cual fue corroborado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la visita realizada el día 21 de marzo de 2024.

Se hace necesario, **REQUERIR** a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como propietaria del predio Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), para que dentro de los **treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, radique ante CARSUCRE solicitud tendiente a obtener de esta Corporación Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código N° **52-II-C-PP-35**, con el lleno de los siguientes requisitos:

- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual puede descargar desde la página web de CARSUCRE, en el enlace Transparencia, seguido del enlace Trámites y Servicios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante (si es persona natural)
- Certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica)
- Fotocopia de la cédula del representante legal de la persona jurídica



310.28
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

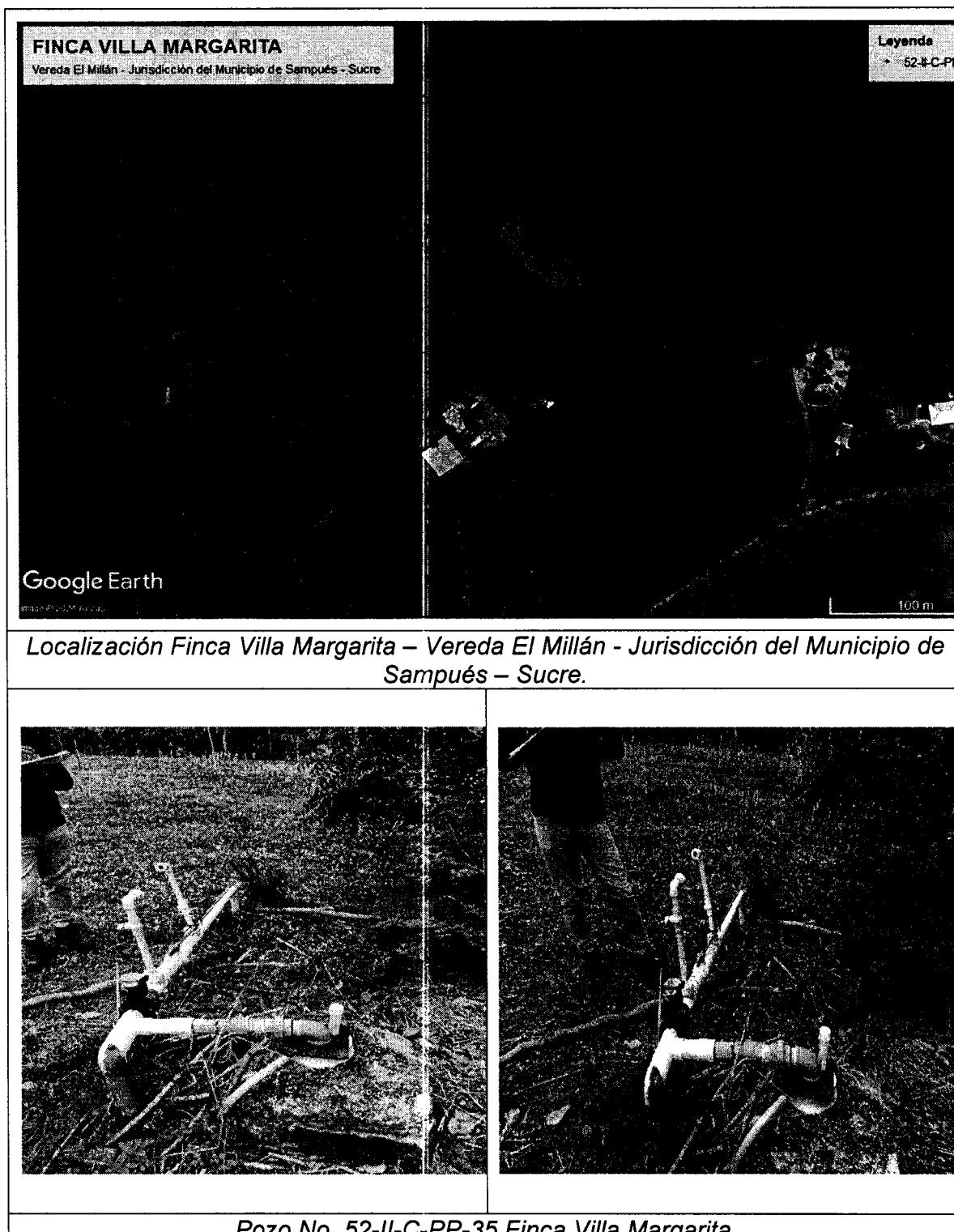
CONTINUACIÓN AUTO No. 0712 - - - -
()

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

18 JUL 2024

- La visita fue atendida por el señor José Francisco Martínez, en calidad de encargado de la finca.

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS



310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN AUTO No. 0712 - - - -

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

18 JUL 2024

derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

*(Decreto 2041 de 2014, art. 34)
(...)”*

En este escenario, el señor Heberto Salas Quintana deberá proceder a solicitar la cesión del Permiso de Concesión de Aguas otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N.º 0098 de 10 de febrero de 2016”.

Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practicara visita al predio, con el fin de verificar si se estaba operando el pozo de manera ilegal.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 21 de marzo de 2024 y rindieron el informe de seguimiento N° 049 del 24 de abril de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

I. “DESARROLLO.”

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0018 de 13 de febrero de 2024, con Expediente No. 1612 de 13 de abril de 2012 de CARSUCRE, se realizó visita de seguimiento el día 21 de marzo de 2024 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo. Se procede a realizar el reconocimiento y estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, localizado en la Finca Villa Margarita – Vereda El Millán - Jurisdicción del Municipio de Sampués - Sucre, con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2574114.066 m – E: 4741312.259 m. En la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo.*
- *Cuenta con tubería para la toma de niveles estáticos (39 m) y dinámicos de 1".*
- *No cuenta con cerramiento perimetral.*
- *No cuenta con grifo para toma de muestras.*
- *No cuenta con medidor de caudal acumulado.*
- *No se pudo realizar prueba de caudal en capo.*
- *Equipo de bombeo sumergible.*
- *El señor Heberto Salas Quintana ya no es propietario del predio, el cual fue vendido a la señora Nebis María Acosta Tapias.*
- *El recurso extraído del pozo es usado para riego de pasto, abrevaderos del ganado y actividades domésticas.*

164

0712 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL" 18 JUL 2024**

Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021, solicitando su revocatoria íntegra, ser desvinculado del proceso y que el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo N° 52-II-C-PP-35 transcurra a nombre de la actual propietaria del predio denominado Villa Margarita, ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués, donde se encuentra ubicado el pozo; que, según manifiesta el usuario, es la señora Nebis María Tapia Acosta, alegando que al no ser propietario del predio desde el mes de junio de 2018, cualquier incumplimiento al permiso en cuestión, no es su responsabilidad.

Que, mediante la **Resolución N° 0018 del 13 de febrero de 2024**, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021, resolviéndose NO ACCEDER a lo solicitado por el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340, mediante el radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021, toda vez que:

"(...) **En primer orden**, el peticionario alega que, desde el mes de junio del año 2018, no figura como propietario del predio "Villa Margarita", ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampués, lugar donde se encuentra ubicado el pozo 52-II-C-PP-35, y que, por ello, no sería responsable de cualquier incumplimiento al permiso de Concesión de Aguas concedido por esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, aunque la Resolución N.º 0273 de 24 de marzo de 2021 mediante la cual se ordenó desglosar del expediente en cuestión algunos actos administrativos y con estos, abrir expediente de infracción para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Heberto Salas Quintana, fue expedida en el año 2021; una vez revisado el expediente, se puede observar que los incumplimientos al permiso en mención se evidencian en el informe de visita de seguimiento realizada el día 23 de abril de 2018; lo que, según lo manifestado por el mismo peticionario y lo observado en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, daría cavidad a los hechos constitutivos de infracción dentro del tiempo en que el usuario figuraba como propietario del precitado predio.

En segundo orden, solicita el peticionario textualmente lo siguiente: "(...) que el permiso de concesión de Aguas Subterráneas este a nombre de la actual propietaria del predio, donde está ubicado el pozo y que hoy es motivo de controversia, por incumplimiento". Si bien, la Ley 1076 en su artículo 2.2.2.3.8.4. es clara con respecto al caso en concreto, pues lo que solicita el peticionario es la cesión del permiso de Concesión de Aguas y para ello, la norma es clara en cuanto a la diligencia correspondiente a realizar, la cual se citará a continuación:

1"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.** Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los



CONTINUACIÓN AUTO No. 0712 - - - - -
()

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

18 JUL 2024

con tubería para la toma de niveles de 1" en PVC; cumpliendo con estos dos requerimientos del numeral 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.

- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor HEBERTO SALAS QUINTANA, no cuenta con medidor de caudal acumulativo, incumpliendo con este requerimiento del numeral 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *Se le ha facturado al señor HEBERTO SALAS QUINTANA, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.13 del artículo 4 de la resolución mencionada.*
- *El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, propietario del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, debe realizar control anual de calidad de agua del periodo en curso comprendido desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, a través de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, Solidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales Y Coliformes Fecales; para dar cumplimiento al numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, debe entregar a CARSUCRE, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *En cumplimiento de Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento a la concesión de aguas, la suma de SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 624.418,0.3)"*

Que, mediante Oficio N° 05417 del 24 de agosto de 2020, se requirió al señor HEBERTO SALAS QUINTANA, para que procediera a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, para lo cual se le otorgó el término de un (01) mes.

Que, ante el incumplimiento a lo requerido, mediante Auto N° 0273 del 24 de marzo de 2021, se ordenó desglosar del expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012, la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, informe de visita N° 274 de 10 de abril de 2018, informe de seguimiento adiado 23 de abril de 2018 y Oficio N° 05417 del 24 de agosto de 2020, para, posteriormente, abrir expediente de infracción.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, se evidencia que el permiso de concesión de aguas subterráneas se encontraba vencido desde el mes de marzo de 2021, sin que el señor HEBERTO SALAS QUINTANA adelantara el trámite tendiente a obtener de esta Corporación la renovación de dicho permiso, por lo cual, mediante Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021, se ordenó archivar el expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012.

Que, mediante radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021, el señor HEBERTO SALAS QUINTANA, interpuso recurso de reposición contra la

310.28
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

163

0712 - - - -

AUTO No.

()

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,
Secretaría General, Sincelejo – Sucre**

18 JUL 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016**, se otorgó de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a favor del señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340 de Soledad (Atlántico), del pozo identificado con el código **N° 52-II-C-PP-35**, ubicado en un predio denominado como finca Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), en un sitio definido por las coordenadas cartográficas X = 859.535; Y = 1'508.094, PLANCHA 52-II-C; siendo notificada de conformidad a la ley el día 15 de marzo de 2016.

Que, mediante **Auto N° 0175 del 28 de febrero de 2018**, se remitió el expediente N° 1216 del 13 de abril de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que practicaran visita y verificaran el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016 e, igualmente, se efectuara la respectiva liquidación por concepto de seguimiento.

Que, en cumplimiento a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 10 de abril de 2018 y rindieron el informe de seguimiento adiado 23 de abril de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"SE TIENE QUE:

- *No se pudo verificar si el señor HEBERTO SALAS QUINTANA; ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016, ya que el pozo no cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.*
- *No se han encontrado evidencias de que el señor HEBERTO SALAS QUINTANA, haya incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.11 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo 4 de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor HEBERTO SALAS QUINTANA, no cuenta con cerramiento perimetral, incumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El agua del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, debe recibir procesos de desinfección antes de ser destinada al consumo humano; para dar cumplimiento al numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, de realizar análisis de suelos para tener información base sobre el grado de salinidad de este; y así dar cumplimiento al numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor HEBERTO SALAS QUINTANA, Cuenta, con grifo para la toma de muestras y*